

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Número de radicado: 2019- 0729

Clase: Declarativo

Resuelve el Juzgado el recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del inciso cuarto del auto calendado 25 de mayo de 2021, el cual tuvo por notificada por aviso a la demandada Jacqueline Ortiz Ruiz del auto admisorio, y señaló que ésta guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El derecho de defensa se encuentra consagrado en la Carta Política en el artículo 29, como garantía al debido proceso dentro del marco de un Estado Social de Derecho que propende la igualdad, garantiza el acceso a la educación, trabajo y Justicia. Pilares para lograr una sociedad más justa.

En armonía con el anterior precepto, el artículo 369 del C.G.P. señala que el traslado para el proceso verbal de mayor cuantía es de 20 días.

El artículo 4 del Decreto 806 de 2020, expresa que:

*“(...) Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, **tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente.** La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. (se resalta)*

Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales.(...)”

En el caso bajo examen, la apoderada de la parte actora recurre parcialmente el auto calendado 25 de mayo de 2021, toda vez que en varias oportunidades solicitó al correo institucional del Juzgado remitir copia de la demanda y pruebas, con el fin de ejercer el derecho de defensa, sin obtener respuesta.

Bajo las anteriores premisas, bien pronto se advierte sobre la revocatoria del auto, pues en efecto, bajo las circunstancias actuales en las que opera la administración de justicia, es menester prestar colaboración con las partes a fin de garantizar el acceso al expediente y a la Justicia.

Ahora, siguiendo lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P. la parte demandada disponía de tres para solicitar a la secretaría que se suministre copia de la demanda y sus anexos, dentro de los tres días siguientes al recibo del aviso, vencidos los cuales comenzará a correr el respectivo traslado.

En el caso bajo examen, la abogada de la demandada allega captura de pantalla en la que se evidencia que la togada solicitó ante este Juzgado, se tuviera por notificada del auto admisorio y la remisión e copia de la demanda y sus anexos.

Que en respuesta del anterior pedimento, en su oportunidad la secretaría del Juzgado indicó que ante las condiciones sanitarias, el ingreso a las sedes judiciales estaba restringido, que el expediente no estaba digitalizado, y sería en otra oportunidad en la que se atendería su solicitud.

Petición que a la fecha no fue tomada en cuenta nuevamente.

Analizadas las circunstancias que impidieron a la parte demandada tener acceso al expediente, garantizando el debido proceso e igualdad de las partes, se modificará parcialmente el auto recurrido, en el sentido de enviar copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

En consideración a lo anterior analizado, se negará el recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado resuelve:

Primero: Modificar el inciso cuarto del auto calendado 25 de mayo de 2021, el cual quedará así:

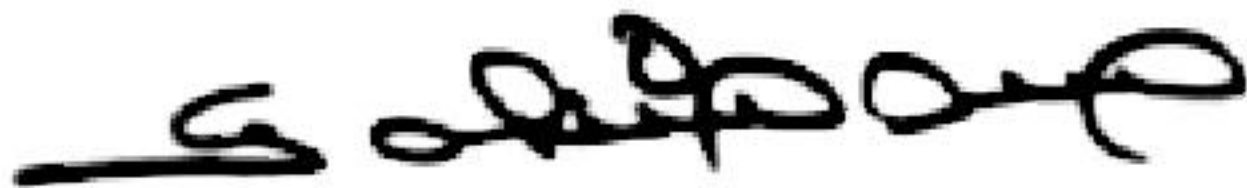
Tener por notificada por aviso a la demandada Jaqueline Ortiz Ruiz del auto admisorio.

Secretaría proceda a entregar copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico informado por la abogada Luz Helena Castrillón Calvo.

Cumplido lo anterior, contrólense el término que refiere el artículo 369 del C.G.P.

Segundo: Negar el recurso de apelación, en virtud a que la presente decisión no es adversa al recurrente.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ